

ORD. N° 812.-.- /

ANT: 1) Correo electrónico, respuesta, de fecha 04.05.2017 de Sr. Giovanni Briones Empresa Servicios Generales a Empresas Ltda.

2) Ord. N° 773 de fecha 28.04.2017 confiere traslado a la empresa Servicios Generales a Empresas Ltda.

3) Solicitud de Información Transparencia N° AL003W-00002178, de 13.04.2017, CAS-04453-S9G1C4, de Directiva Sindicato de Empresa Servicios Generales a Empresas Ltda.

MAT: Deniega información conforme lo dispuesto en el Art. 20° de Ley N° 20.285.

05 MAYO 2017

SANTIAGO,

DE : INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO ÑUBLE - CHILLAN

A : [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Mediante la solicitud de información del antecedente 3), se ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) de esta Dirección del Trabajo, su requerimiento de Acceso a la Información Pública, en la cual Ud., requirió copias de los procesos y contratos colectivos celebrados en la Empresa Servicios Generales a Empresas Ltda.

Cabe hacer presente en forma previa a Ud. que, los requerimientos de la información que obra en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de estos Órganos, los procedimientos para el ejercicio del derecho, su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora Bien, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de Ley 20.285, mediante el Ordinario del antecedente 2), se procedió a conferir traslado a la Empresa Servicios Generales a Empresas Ltda., con la finalidad de que dicha Empresa ejerciera el derecho que le asistía de aceptar u oponerse a la entrega de la información solicitada -(Convenio Colectivo)-, la que fuese solicitada mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, mediante comunicación vía correo electrónico del antecedente 1), dicha Empresa, ha manifestado en forma expresa la negativa a la entrega de la información por Ud. Solicitada.

La gestión -(Negativa)-, previamente descrita fue ejercida y realizada por parte de la Empresa antes individualizado en tiempo y forma, conforme a los plazos dispuestos en el artículo 20, inciso 1°, de la Ley N° 20.285; la documentación que da cuenta de la oposición se adjunta a la presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual debe interponerse ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente Ordinario.

De esta manera, esta Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, conforme lo previsto en los artículos N°s 10, 17 y 20 Inc. 1° de la Ley 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende corresponde remitirse a la Oposición ejercida por la Organización Sindical individualizada precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,



ILDEFONSO GALAZ PRADENAS
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
ÑUBLE - CHILLAN

IGP/cvo
Distribución:
- La indicada
- Of. Partes
- Ley 20.285